BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | **23 de abril de 2008** | **Núm. 72-1**

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000059 Proposición de Ley de modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000059

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de abril de 2008.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, para su debate en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de abril de 2008.—**Joan Herrera Torres,** Diputado.—**Gaspar Llamazares Trigo,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

Si algo identifica el giro social que el Parlamento comprometió en la pasada legislatura es la conquista de un derecho universal y subjetivo de ciudadanía inscrito en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, más conocida como la Ley de Dependencia. Esta Ley garantiza el carácter universal y público de las prestaciones, el acceso a éstas en condiciones de igualdad y no

discriminación y la participación de todas las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Los cambios demográficos y sociales están produciendo en nuestro país un incremento progresivo de la población en situación de dependencia, que según algunos estudios podría alcanzar ya el 9 % del conjunto de la población. Por ello, la atención a la dependencia se ha convertido, en los últimos años, en uno de los retos más decisivos de los modernos sistemas públicos de protección social.

Sin embargo, las expectativas abiertas no han podido ser satisfechas de forma adecuada debido a problemas en su implantación y desarrollo, así como por carencias en el ámbito económico y en las prestaciones encaminadas a promover la autonomía personal.

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de manera independiente allí donde vivan o donde decidan vivir —tal y como establece explícitamente la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 19—. El modelo actual pese a abrir tímidamente la vía de la promoción de la autonomía personal no desarrolla plenamente las herramientas necesarias para la vida independiente perpetuando el modelo asistencial, patriarcal y paternalista.

De entre las carencias relacionadas con la falta de impulso del modelo de vida independiente cabe destacar las siguientes:

— La prestación económica para la asistencia personal está restringida a las personas con gran dependencia, además no se contempla la cobertura de actividades relacionadas con la vida comunitaria, social y cívica y sólo se compromete a «contribuir a la contratación de unas horas».

— La asistencia tecnológica queda supeditada a las disponibilidades presupuestarias y al acuerdo político entre Administraciones.

— Por lo que respecta al copago la ley establece que las prestaciones y servicios se financiarán en 1/3 con el pago por parte de los usuarios, teniendo en cuenta su «capacidad económica» y la diferencia entre «gastos asistenciales» y «gastos hoteleros», pero no se contempla valorar los gastos añadidos que comporta vivir con diversidad funcional en un medio social discriminatorio.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición de Ley

Articulo único.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Uno. El artículo 19 queda redactado de la siguiente forma:

«La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con necesidad de apoyo para realizar actividades de la vida diaria. Su objetivo es garantizar la libre contratación de una asistencia personal, durante un número de horas suficiente, que asegure al beneficiario el acceso a la educación, al trabajo y a la vida comunitaria, social y cívica, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades de la vida diaria.»

Dos. Se añade un nuevo punto 5 al artículo 33 con el siguiente texto:

«5. Para la determinación de la participación de los beneficiarios en el coste de servicios se valorarán los gastos añadidos que comporta vivir con discapacidad».

Tres. La disposición adicional tercera queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional tercera. Ayudas económicas para facilitar la autonomía personal.

La Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas establecerán acuerdos específicos para la concesión de ayudas económicas con el fin de facilitar la autonomía personal.
(...).»

Cuatro. La disposición final primera queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición final primera. Aplicación progresiva de la Ley.

1. La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente Ley se ejercitará progresivamente, de modo gradual y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 2 y 1.

En el segundo año y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.

En el tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.

El cuarto año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.

El quinto año a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.»

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**